



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/05/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 003 2018 00284 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	OSCAR FERNANDO BERNAL SANABRIA	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion	11/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00943 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	JUAN MANUEL RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00943 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	JUAN MANUEL RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	11/05/2023	2	
68190 40 03 001 2022 00028 01	Secuestros	FINANZAUTO S.A. BIC	BELISARIO DE JESUS CUADROS CACERES	Auto Requiere Apoderado	11/05/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00113 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COOMBIA S.A.S	ROMELIA FUENTES HERNANDEZ	Retiro demanda Acepta retiro y ordena levantamiento de medidas	11/05/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00173 00	DESPACHOS COMISORIOS	PRADA INMOBILIARIA Y CIRA S.A.S	ROBINSON JUNIOR GIL NIZ	Auto termina proceso por desistimiento	11/05/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00533 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSO CREACIONES CO	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA	Retiro demanda Acepta Retiro de la demanda	11/05/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00561 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO RAMIREZ ACELAS	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion	11/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y solicitud de librar nuevamente Despacho comisorio. Sírvase proveer. Girón, mayo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 681904003001-2022-00028-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Garantía Mobiliaria adelantado por FINANZAUTO S.A. BIC, contra BELISARIO DE JESUS CUADROS CACERES.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la orden de aprehensión, petición que proviene de la vocera judicial que representa a la parte ejecutante, desde la dirección de correo electrónico firmajuridica@gaviriafajardo.com; la cual sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que dicho memorial, provienen de una dirección electrónica diferente a la registrada en el aplicativo SIRNA, tal como consta de la consulta que milita al archivo PDF 023 del expediente.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la abogada que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a la profesional del derecho que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d52c006ef928e0455045dcd7005e91ce31abec7f7accaa2a252f273fdb520b0**

Documento generado en 11/05/2023 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el demandado no ha sido notificado de la demanda. Sírvase proveer. Girón, mayo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00533-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La vocera judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el demandado no alcanzó a ser notificado de la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO:ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular, adelantada por JOSE DAVID QUIJANO HINCAPIE con establecimiento de comercio UNIVERSO CREACIONES CO, contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3434576ae6b41a81d8a3c33a32c41ed18da5c63b44ce32e93f27f1518d101e**

Documento generado en 11/05/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, mayo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00561-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA, en coadyuva del demandado.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin condena en costas, efectuado por el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular formulado por CARLOS JULIO RAMIREZ ACELAS contra CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6486715e7c8ebb4ced415f60d120b3fcad7be076482f97d11de62777edfc67**

Documento generado en 11/05/2023 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así mismo, cuenta con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, mayo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00113-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por ser procedente, se avocará.

En escrito que antecede, la vocera judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; petición allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo yurley.vargas@fundaciondeamujer.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, petición que por demás viene suscrita directamente por la líder de cartera jurídica de la entidad demandante, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien cuenta con facultad para recibir.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el demandado no alcanzó a ser notificado de la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantando por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., contra ROMELIA FUENTES HERNANDEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular, adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., contra ROMELIA FUENTES HERNANDEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ENVÍESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ac926f965f8c63f7c0a88370c274c46a656e01a437eaf92b11471d9267dff3**

Documento generado en 11/05/2023 09:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que milita memorial presentado por la apoderada de la parte solicitante, desistiendo de la diligencia de entrega, para lo que estime proveer. Girón, mayo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio

Radicado: 683074003003-2022-00173-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que milita en la foliatura memorial de desistimiento de la diligencia de entrega de inmueble arrendado, allegado por el vocero judicial de parte actora, por cuanto se hizo entrega del bien de manera voluntaria; por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del Despacho Comisorio dirigido a cumplir con la entrega.

En consecuencia, de **COMUNÍQUESE** a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón la presente decisión. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo acompañado de la comunicación remitida por el apoderado de la parte actora.

En firme este proveído, **ARCHIVESE** el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ed2ae9117c6dd7a340238ce642026a7c3229edd6f03d7e5cde2316d70f2cf4**

Documento generado en 11/05/2023 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Girón, mayo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089003-2018-00284-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, levantamiento de las medidas cautelares y orden de desglose, petición que proviene del correo electrónico maenbasie@gmail.com del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, contra OSCAR FERNANDO BERNAL SANABRIA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, interpuesto por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, contra OSCAR FERNANDO BERNAL SANABRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: CUARTO: Como quiera que el presente proceso inició de manera escritural y se aportó el documento que sirvió de título ejecutivo, **DEGLÓSESE** la factura base de la ejecución y **ENTRÉGUESELE** a la parte demandada. Por la Secretaría, **PROCÉDASE** conforme a lo consagrado por el art. 116 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, por lo explicado en precedencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **068**, fijado el día de hoy **12/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a9dd6d60b036e5647f189f0ddbe9de84eb0ede794ca1843b38339a37e9e07d**

Documento generado en 11/05/2023 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>